



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 2019 – 127
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: YINEY ANDREA GARAVITO TORO Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA

El presente expediente fue remitido por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019, en el que manifestó que el Dr. Leonidas Torres Lugo, apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, es también su apoderado dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado con el número 73001-33-33-003-2014-00631-00 adelantado en el H. Tribunal Administrativo del Tolima.

Conforme lo anterior, y al configurarse claramente la causal de impedimento establecida en el numeral 5º del artículo 141 del C.G.P., se declarará fundado el impedimento propuesto por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué y se avocará al presente proceso, continuándose con el trámite respectivo.

De otro lado, a folio 185 obra poder otorgado por el señor Edgar Bonilla Ramírez, Alcalde del municipio de Garzón Huila al Dr. Wilber Gonzalo Nuñez Rosero, para que represente a la entidad territorial en el presente trámite, el cual por ser procedente se acepta, y como consecuencia de ello, se reconoce personería al mencionado profesional como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento propuesto por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de éste providencia.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada ésta providencia, continúese con el trámite respectivo.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. Wilber Gonzalo Nuñez Rosero, como apoderado del Municipio de Garzón Huila, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué